



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, **la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la actual fracción XXIV, para pasar a ser la fracción XXVI del artículo 27; y se reforma la fracción XXI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;** Promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Diputación permanente para la formulación del presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como objeto atribuir a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, con la cual se busca consolidar un medio que permita detonar la competitividad del Estado de Tamaulipas, adoptando una serie de mecanismos en los que se instituya una política consolidada a niveles estatal y municipal, en la que la Secretaría de Administración fungirá como el enlace y ejecutor de esta estrategia dentro de la Entidad, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Refiere el promovente que, el 5 de febrero del año 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, la cual confirió al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de sentar las bases generales de la legislación en esta materia.

En ese sentido señala que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, con el objeto de establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, destacando la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria, la creación y el funcionamiento del catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios, y las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

La presente Iniciativa de Decreto, señala que tiene por objeto atribuir a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, la atribución de definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de Gobierno Digital, con la cual se busca consolidar un medio que permita detonar la competitividad del Estado de Tamaulipas, adoptando una serie de mecanismos en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los que se instituya una política consolidada a niveles estatal y municipal, en la que la Secretaría de Administración fungirá como el enlace y ejecutor de esta estrategia dentro de la Entidad, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera.

Así también expresa que, en el marco de consolidar un Gobierno Digital en nuestro país, el Poder Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo por el que se establece el Esquema de interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, por medio del cual, se sientan las bases para que se ejecuten esta estrategia y los aspectos que deriven de ella. Siguiendo este criterio, en la fracción 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que la Oficina de la Presidencia de la República es la instancia encargada de definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, contando así, con una Dependencia encargada de los aspectos referentes a la consolidación de esta política.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala en su artículo 17 fracción V, el reconocimiento de los habitantes respecto de "La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban". En ese sentido, el Estado garantizará el acceso a la información pública; aunado a lo anterior, el artículo 91 fracción XII de nuestro máximo ordenamiento local, señala la facultad del Gobernador, de iniciar ante el Congreso las Leyes y Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado.

En los últimos años, las entidades federativas que conforman nuestro país, han adaptado sus ordenamientos legales para establecer una estrategia en la que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones pueda ayudar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

detonar la competitividad, fomentar la transparencia en la gestión pública y el desarrollo y crecimiento económico de sus Estados. Ello, ha llevado a adoptar una serie de medidas y mecanismos por medio de los cuales, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos puedan contar con garantías que doten de validez a todos aquellos actos que sean llevados a cabo, haciendo uso de dichos instrumentos. Actualmente, la Secretaría de Administración cuenta dentro de su estructura orgánica con una Subsecretaría denominada de Innovación y Tecnologías de la Información. Esta Dependencia se encarga de planear, programar, ejecutar y consolidar una serie de acciones que contribuyan al desarrollo de este rubro dentro de la Administración Pública Estatal. Sin embargo, dichos esfuerzos deben ser sustentados en aquellos ordenamientos donde se le pueda dotar de competencia a la Secretaría de Administración, para asumir esta función. Por esta razón, es menester presentar esta iniciativa de reforma, con el fin de que se le dote de atribuciones a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que a través de la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información pueda ejecutar una estrategia integral definida por la Oficina del Gobernador del Estado, en la que los esfuerzos realizados por esta Dependencia puedan verse reflejados en resultados que permitan que el Estado de Tamaulipas se posicione dentro de las entidades que están transitando de un gobierno tradicional a uno innovador y a la altura de las expectativas que demandan sus habitantes y todos aquellos que pretenden realizar inversiones en el territorio tamaulipeco.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte expone que, es necesario establecerle como atribución de la Contraloría Gubernamental, la de vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la estrategia integral definida por la Oficina del Gobernador del Estado, logrando con ello la competitividad, el fomento la transparencia en la gestión pública y el desarrollo y crecimiento económico del Estado.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Partiendo de una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto; a lo anterior le llamamos mejora regulatoria.

En base a lo que antecede, se tiene como propósito establecer y procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del País, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El objeto, es establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

En ese tenor, el Estado de Tamaulipas, de la manera más óptima, persigue el objeto consistente en dotar a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, de las atribuciones de definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de Gobierno Digital, con la cual se busca consolidar un medio que permita detonar aún más, la competitividad del Estado, adoptando una serie de mecanismos en los que se instituya una política consolidada a niveles estatal y municipal, en la que la Secretaría de Administración fungirá como el enlace y ejecutor de esta estrategia dentro de la Entidad, teniendo una coordinación con los órdenes de gobierno, federal, estatal, municipal y particulares que se requiera.

Es así que en referencia, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la fracción V del numeral 17, señala el reconocimiento de los habitantes respecto de "La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban".

***ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:***

***V.- La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.*

*Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la presente fracción, el Estado contará con un organismo autónomo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, el cual regirá su funcionamiento y actuación conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos deberá expedir el Congreso del Estado de Tamaulipas.*

En ese sentido, el Estado garantizará el acceso a la información pública; aunado a lo anterior, el artículo 91 fracción XII de nuestro máximo ordenamiento local, señala la facultad del Gobernador, de iniciar ante el Congreso las Leyes y Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado.

**ARTÍCULO 91.-** *Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*XII.- Iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y solicitar a éste órgano que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal;*

En nuestros días, Tamaulipas se encuentra adaptando a sus ordenamientos legales, estrategias para que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones pueda ayudar a detonar aún más la competitividad, fomentar la transparencia en la gestión pública, el desarrollo y crecimiento económico en el Estado. Ello, ha llevado a adoptar una serie de medidas y mecanismos por medio de los cuales, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos puedan contar con garantías que doten de validez a todos aquellos actos que sean llevados a cabo, haciendo uso de dichos instrumentos.

Es por ello que la Secretaría de Administración cuenta dentro de su estructura orgánica con una Subsecretaría denominada de Innovación y Tecnologías de la Información. Esta Dependencia se encarga de planear, programar, ejecutar y consolidar una serie de acciones que contribuyan al desarrollo de este rubro dentro de la Administración Pública Estatal. Sin embargo, dichos esfuerzos deben ser sustentados en aquellos ordenamientos donde se le pueda dotar de competencia a la Secretaría de Administración, para asumir esta función.

Es decir, que en todo momento, estará definido el desarrollo y la operación de la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de información, comunicación y de gobierno digital; impulsando la operatividad tecnológica incluyendo red de voz, video y datos, en las dependencias y entidades de administración pública estatal. Sin olvidar que todo lo anterior será sujeto a vigilancia de su aplicación, desde la competencia de dicha administración.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es por lo cual y en base a los argumentos antes señalados, observamos a toda luz que brindan un panorama que generan el suficiente sustento para declarar procedente el sentido del presente asunto.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXIV PARA SER XXVI, AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 40, fracción XXI; y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV, recorriéndose la actual XXIV para ser XXVI, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 27.**

A la...

I. a la XXII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXIII.** Coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

**XXIV.** Definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia, la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de Gobierno Digital, en términos de las disposiciones aplicables;

**XXV.** Diseñar y desarrollar las redes de voz, video y datos e impulsar su aplicación para una efectiva operación en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

**XXVI.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 40.**

A la...

**I.** a la **XX.** ...

**XXI.** Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;

**XXII.** a la **XXXII.** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXIV, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 27; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. .